



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.6  
AVILES**

SENTENCIA: 00234/2021

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.6 DE AVILES**

MARCOS DEL TORNIELLO 27 - 4ª PLANTA  
Teléfono: 985127883/82/81/90, Fax: 985127884  
Correo electrónico: juzgado6.aviles@asturias.org

Equipo/usuario: MFG  
Modelo: 0390K0

N.I.G.: 33004 41 1 2021 0003506

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000541 /2021**

Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000525 /2021

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE  
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO  
DEMANDADO D/ña. BANCO SABADELL S.A.  
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]  
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

**S E N T E N C I A**

En AVILES, a once de octubre de dos mil veintiuno.

Visto por mi D. JOSE ANTONIO MORENO GOMIS, las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000[REDACTED]/2021, seguidas a instancia de [REDACTED] frente a BANCO SABADELL S.A.

**H E C H O S**

**Único.-** En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000541 /2021, seguido a instancia de [REDACTED] frente a BANCO SABADELL S.A., habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del





juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

**Segundo.-** Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

**Tercero.-** En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

**Cuarto.-** Procede la imposición de costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1º párrafo segundo de la LEC.

## F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, BANCO SABADELL S.A., en todas las pretensiones de la parte demandante, [REDACTED] [REDACTED] estimándose la demanda y condenándose a la parte demandada a poner a disposición del actor el contrato de cuenta suscrito entre las partes así como los extractos de movimientos de la misma desde la fecha de su contratación, con expresa imposición de costas a la entidad demandada.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.





El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 2813-0000-00-0000-00, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

